

NN s/ incidente de incompetencia
CSJ 1313/2024/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre el Juzgado en lo Penal, Contravencional y de Faltas n° 19 de esta ciudad, y el Juzgado de Garantías n° 1 del departamento judicial de Avellaneda-Lanús, provincia de Buenos Aires, se originó con motivo de la hospitalización de un menor de edad con múltiples hematomas y fracturas.

Surge de la lectura del expediente que, el 19 de octubre de 2023, ingresó al Hospital Garrahan un menor de edad con su madre B A J , quien refirió que el día anterior notó en los brazos y piernas de su hijo múltiples hematomas y que al cambiarlo el niño no podía pararse, situación que la alarmó ya que meses antes había presentado hematomas en su cara que habían desaparecido de un día para el otro. Asimismo, agregó que notó un hematoma de mayor superficie en la zona dorsal y que al menor le causaba dolor.

El juez local encuadró el hecho como lesiones leves agravadas por el vínculo y declinó su competencia a favor de la justicia provincial, al entender que los hechos ocurrieron en la localidad bonaerense de Dock Sud, lugar de residencia del niño con su madre.

El magistrado provincial, por su parte, rechazó tal atribución por prematura. Sostuvo que el menor recibió atención médica en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y que no existían en las actuaciones medidas de prueba que determinen el lugar donde sucedió el hecho.

Devueltas las actuaciones, el juzgado de origen insistió en su criterio y elevó el incidente a la Corte.

Sin perjuicio de no estar acreditado el lugar donde se produjeron las lesiones del menor de edad, de las constancias agregadas al incidente surge que este episodio se trataría de una manifestación de la situación de abandono y maltrato sufrido por el niño en su domicilio en la localidad de Dock Sud, partido de Avellaneda.

Por lo expuesto, y a fin de garantizar de mejor modo el interés superior del niño, considero que es la justicia de la provincia de Buenos Aires la que se encuentra en mejores condiciones de proveerla, en tanto asegura su proximidad con los órganos administrativos y judiciales que actúan en el caso (Fallos: 328:4081) y al mismo tiempo responde a razones de eficacia y economía procesales.

Buenos Aires, 17 de febrero de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 17.02.2025 18:41:34